BOLETÍN INFORMATIVO*

PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN AVANZADA EN DEFENSA INTEGRAL DE LA NACIÓN

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.249 de fecha 03 de octubre de 2017, fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología la creación del Programa Nacional de Formación Avanzada en Defensa Integral de la Nación.

Establece la resolución:

> Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Defensa Integral de la Nación, como el conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación e innovación; en la creación y recreación de saberes; dirigidas a profesionales con carrera de pregrado, civiles y/o militares, interesados en desarrollar capacidades teóricas-prácticas y de investigación en el área de Defensa Integral de la Nación y su preservación, sobre la base de la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, las cuales conducen al otorgamiento de los grados académicos de Especialista en Defensa Integral de la Nación, Magister Scientiarum en Defensa Integral de la Nación, y Doctor y Doctora en Defensa Integral de la Nación, una vez cumplidos los requisitos establecidos para cada uno.
>
> Artículo 2. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Defensa Integral de la Nación, tendrá las siguientes características:
>
> 1. Socialmente pertinente. Lo que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y nacionales; en términos, tanto de su contribución al desarrollo militar, económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. La pertinencia alude a los aspectos académicos propiamente dichos, que tienen que ver con los contenidos y prácticas docentes, con los aportes a los marcos teórico-metodológicos; así como, también, a las relaciones que se pueden concebir en la atención de problemáticas específicas en los territorios y su articulación con el fortalecimiento del Poder Popular en las tareas de Defensa Integral de la Nación.
>
> 2. De desarrollo integrado. Puede otorgar los grados académicos establecidos en las normativas vigentes sobre estudio de postgrado, sin que ello suponga cortes y reinicio administrativo para dar continuidad a los estudios, siempre y cuando responda a los establecidos por el área de Defensa Integral de la Nación. Del mismo modo, establecerá sus lineamientos para la realización de investigaciones, en los casos que se considere

necesario para el desarrollo específico de áreas-problema, lo que permite continuidad en la formación.

3. Interinstitucional en red. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Defensa Integral de la Nación, estará adecuado a las lógicas de producción y socialización de conocimientos, tecnológicamente mediadas, para facilitar el intercambio de experiencias y el fortalecimiento de las instituciones; así como, el uso racional y eficiente de los recursos operativos, financieros y tecnológicos.

4. Flexible. Implica que su desarrollo curricular contempla una carga de unidades curriculares obligatorias, privilegiando de este modo la oferta de unidades curriculares optativas y acreditables asociadas a las líneas de investigación que ha generado y desarrollado el Programa Nacional de Formación Avanzada en Defensa Integral de la Nación. La flexibilidad también está asociada tanto a los tiempos que cada cursante pueda requerir para completar los tramos, como la posibilidad de cursar unidades curriculares en otros espacios académicos que sean autorizados por el Comité Académico del Programa.

5. Visión integral. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Defensa Integral de la Nación, está concebido desde un enfoque Integral, asumiendo la organización del programa a partir de áreas-problema, incluyendo todos los medios necesarios para dar respuesta a las situaciones complejas presentes en los territorios en cuanto a Defensa Integral de la Nación.

6. Potente y dinámico en lo teórico y metodológico. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Defensa Integral de la Nación (PNFA DIN) tendrá solidez y solvencia en la producción y manejo de teorías, metodologías y técnicas avanzadas, vinculadas al pensamiento crítico y ético, con el fin de gestar la creación, recreación e Innovación de saberes del más alto nivel.

7. Divulgación permanentemente. Estará estrechamente ligado al Programa Nacional de Formación Avanzada en Defensa Integral de la Nación la divulgación de saberes producidos, en distintos soportes, formatos y metodologías, a través de revistas especializadas, foros, textos, monografías, congresos, y demás medios del más alto nivel.

Artículo 3. Los grados académicos a otorgar responden a: Especialista en Defensa Integral de la Nación, luego de haber cumplido con la aprobación de veinte y siete (27) unidades crédito. Magister Scientiarum en Defensa Integral de la Nación luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades crédito; y Doctor o Doctora en Defensa Integral de la Nación luego de haber cumplido con la aprobación de cuarenta y cinco (45) unidades crédito, así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada en cada uno de los grados.

Artículo 4. Se conforma el Comité Técnico Académico del Programa de Formación Avanzada en Defensa Integral de la Nación, que será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en la materia, encargado de la coordinación de las distintas instituciones responsables de la gestión del Programa, integrado por un (1) miembro de cada Institución de Educación Universitaria o Instituto de Estudios Avanzados que gestione el Programa Nacional de Formación Avanzada y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, con sus respectivos suplentes.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Venezuela.

Para ver el contenido completo pulse aquí o visite el siguiente vínculo: http://www.imprentanacional.gob.ve/

03 de octubre de 2017

El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.